

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Auto interlocutorio No. 154**

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/mínima cuantía.  
**Rad. 76 246 40 89 001-2023 -00024 -00.**

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resuelve el Despacho la demanda **verbal de prescripción extraordinaria de dominio**, interpuesta por el señor **Azael Canaval Posso** a través de apoderada judicial<sup>1</sup>, en contra de **herederos determinados e indeterminados, demás personas determinadas e indeterminadas** de **Gonzalo Ávila López**.

### ANTECEDENTES

La promotora solicita la prescripción extraordinaria de dominio de un inmueble «*LOTE DE TERRENO con CASA DE HABITACION ubicado en la vereda LA ESTRELLA jurisdicción del municipio de El Cairo (Valle) de una extensión de 100M2 que en adelante se denominara LA ESTRELLA DOS y que hace parte de la ficha catastral en mayor extensión No. 00-02-00 00-0001 y matricula inmobiliaria No. 375-80684 (...)*», de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, previo poder que le fuera conferido por el demandante, apreciándose las siguientes falencias:

1º.-El poder conferido a la profesional del derecho faculta demandar a **Gonzalo Ávila Palacio**, como titular de los derechos reales del predio «*La Estrellita*», sin que ello se refleje en la individualización de la demanda, no dando cumplimiento a los artículos 82.4, 83, inciso 2º y 375. 7. g) del CGP.

2º.-El poder extendido por el demandante **Azael Canaval Posso**, refiere «un lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de El Cairo (Valle) (sic)», sin definir la extensión; sin embargo, la demanda indica en los hechos y pretensiones, que lo

---

<sup>1</sup> Doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con cédula de ciudadanía No.1.093.757.394 expedida en los Patios, Norte de Santander, y tarjeta profesional de abogado No. 289036, del CSJ

llamado a prescribir posee «una extensión de 100M2», no dando así cumplimiento a los artículos 74 y 82. 4 del CGP.

3º.-El poder faculta para demandar a «GONZALO AVILA LOPEZ, y demás personas determinadas e indeterminadas», no coincidiendo con el libelo introductorio, que vincula a «herederos determinados», sin establecerse los mismos (artículo 2157 del C. Civil).

4º.-En el recibo de pago de impuestos del predio «La Estrellita» figura con una extensión de 27.500 metros, pero en el certificado general, aparece con 3 hectáreas,

5º.- Se allegó el certificado general expedido el 23 de abril de 2023, sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 375. 5 y 467 del CGP, a fin de establecer sus actuales propietarios y si el predio a prescribir tiene algún gravamen. No debe tener más de un mes de expedición.

6º. - No se da cumplimiento al artículo 83, inciso 2º del CGP, es decir, por tratarse de un predio rural en la demanda debe indicarse: «...su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región».

7º.-Dada la extensión de tierra objeto de usucapión (100M2) -pretensión de la demanda-, el procedimiento a seguir está en la Ley 1561 de 2012, y a pesar de su facultad, conformidad al artículo 375. 1 del CGP, no es dable modificar el procedimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## RESUELVE

**Primero. Inadmitir la demanda** presentada por **Azael Canaval Posso** contra **herederos determinados e indeterminados, demás personas determinadas e indeterminadas** de **Gonzalo Ávila López**

**Segundo. Conceder** a la parte actora un término perentorio de cinco (5) días, a fin que subsane el introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90, 97 CGP).

**Tercero. Reconocer** como apoderada a la doctora Johanna Carolina Jaramillo Penilla, identificada con la CC. No. 1.093.757.394 expedida en los Patios, Norte de Santander, y TPA No. 289036 del CSJ, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Sin firma electrónica por inconsistencias en esa plataforma